

DEPARTAMENTO DE ESTADO
JUNTA EXAMINADORA DE OPERADORES DE
PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA POTABLE
Y DE AGUAS USADAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

INDICE

5638

PAGINA

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

1

ARTICULO 2 - PROPOSITO

1

ARTICULO 3 - VIGENCIA

1

Núm. 5638
4 de junio de 1997 9:07 A.M.
Fecha:
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE CERTIFICACION
DE OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y
AGUAS USADAS**

ARTICULO 1 - BASE LEGAL

Se enmienda el Reglamento Núm. 5440 de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas de acuerdo con los poderes que confiere a la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas, la Ley Núm. 53 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO 2 - PROPOSITO

El propósito de este reglamento es enmendar el inciso (c) del Artículo 1 para que lea como sigue:

"C. Disposiciones Conflictivas o Contradictorias

Si un requisito establecido por cualquier disposición de este Reglamento es más restrictivo que un requisito establecido por cualquier otra disposición de este Reglamento, el requisito que más beneficie a los solicitantes predominará, excepto cuando haya un riesgo potencial a la salud o al bienestar público o al ambiente en cuyo caso el requisito más restrictivo predominará."

ARTICULO 3 - VIGENCIA

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

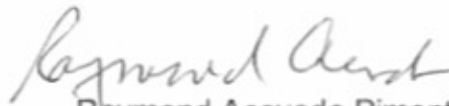
CERTIFICACION

A tenor con y de acuerdo con la Ley de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas (Ley Número 53 aprobada el 13 de julio de 1978, según enmendada, este

REGLAMENTO DE CERTIFICACION DE OPERADORES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS USADAS VERSION ENMENDADA

Ha sido promulgado por la Resolución R-97-04-01 para establecer los parámetros necesarios para dar fiel cumplimiento de la Ley Número 53, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

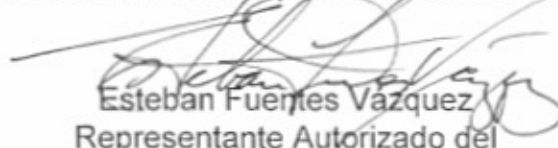
30 de mayo de 1997



Raymond Acevedo Pimentel
Representante Autorizado del
Secretario del
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales



Hernán Horta Cruz
Representante Autorizado de
la Secretaria del Departamento de Salud



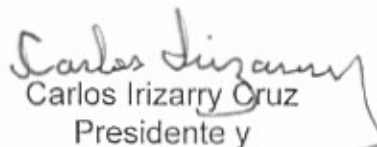
Esteban Fuentes Vázquez
Representante Autorizado del
Director Ejecutivo de la
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados



Benjamín Calderón Tomei
Representante del Interés Público



José R. Santiago Rodríguez
Representante del Interés Público



Carlos Irizarry Cruz
Presidente y
Representante Autorizado del
Presidente de la Junta de Calidad Ambiental